



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor juez demanda que correspondió por reparto el día 05 de agosto de 2022. Sírvese proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diez de agosto de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio No. 1810

Radicado No. 666824003002-**2022-00464**-00

DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO)

CARLOS ARTURO OLMOS JARAMILLO Y DAVID JARAMILLO NARANJO vs MARISOL OLMOS JARAMILLO.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho las siguientes falencias:

- 1.- Deberá adecuarse a quien se dirige la demanda, puesto que la misma está dirigida al Juez Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal (artículo 82 numeral 1° de la ley 1564 de 2012).
- 2.- En la demanda no se indica el domicilio de la demandada, requisito establecido en el artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso.
- 3.- Si bien es cierto en el líbelo se indica la dirección del inmueble objeto de la demanda, se deberá aclarar cuál es la verdadera nomenclatura del mismo, dado que, aducen que según certificado de tradición el predio se ubica en la calle 17 No. 15-52, y de forma concurrente aseveran que de acuerdo a certificado catastral, el mismo se ubica en la carrera 15 No. 16-81. En consecuencia, deberán esclarecer a que se debe que el bien inmueble tenga dos direcciones o nomenclaturas distintas.

4.- A pesar de que se aporta como anexo dictamen pericial, el mismo aduce que el inmueble no es susceptible de división material, sin embargo, no se realiza precisión respecto del porcentaje que le correspondería a cada condueño si el bien debe adjudicarse a un tercero en pública subasta.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DIVISORIA**, instaurada por **CARLOS ARTURO OLMOS JARAMILLO** y **DAVID JARAMILLO NARANJO**, contra **MARISOL OLMOS JARAMILLO**

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. El abogado **HECTOR DE JESUS PESCADOR CASTAÑO**, cuenta con personería para representar los intereses de los demandantes, de acuerdo al poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 135

Del 11-08-2022.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70de3cfc0e846a5fbbb0679843e901754a3ed861fff261c5571d57112f74c158**

Documento generado en 10/08/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>